Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Admite Incidente desacato. 110014003004-2019-00041-00.

Al verificar que se encuentra surtida la notificación a la accionada Coomeva E.P.S., de los requerimientos previos al incidente de desacato, sin recibir respuesta en relación al cumplimiento del fallo proferido en este asunto, con el fin de impartir el trámite correspondiente a la instancia, el Juzgado ordena:

1. Abrir incidente de desacato formulado por Fredy Fontecha Quiroga en contra de Coomeva E.P.S.

Correr traslado al señor Nelson Infante Riaño en su calidad de Gerente Regional Centro Oriente de Coomeva E.P.S., por el término de tres (3) días con el fin que se ejerzan su derecho de defensa.

2. Requerir al señor Nelson Infante Riaño en su calidad de Gerente Regional Centro Oriente de Coomeva E.P.S., para que dentro de las tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, acredite en legal forma el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la acción de tutela de la referencia de 30 de enero de 2019, en los términos de la parte resolutiva y, en caso afirmativo, se sirva remitir los soportes probatorios de tal cumplimiento.

3. Notificar esta determinación al señor Nelson Infante Riaño por el medio más expedito y eficaz, adjuntando copia del escrito incidental y copia del fallo de tutela de la referencia; y por el medio más expedito y eficaz a la parte accionante.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9aa67b29d51e3526c2dc39bbe508cfad747f8153341d502af5c2870679fef3a**

Documento generado en 21/10/2020 04:45:45 p.m.